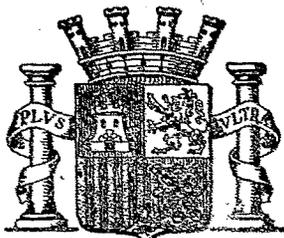


# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### ORDENES

#### Ministerio de Hacienda

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 18 del actual, según lo dispuesto en la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), el teniente coronel de Carabineros, con destino en la Comandancia de Lugo, D. Manuel de la Pinta Castro, con el sueldo mensual de 825 pesetas, más la pensión de 50 pesetas correspondiente a la cruz de la Orden de San Hermenegildo, abonables, a partir de primero de octubre del corriente año, por la Delegación de Hacienda de Málaga, por fijar su residencia en dicha capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de septiembre de 1934.

F. D.,  
PASCUAL ABAD

Señores Generales de las octava y segunda divisiones orgánicas e Inspector general de Carabineros.

Ilmo. Sr.: Mediante instancias suscritas por varios particulares se ha requerido al Ministerio de Hacienda para que declare, de una parte, que la suspensión del Estatuto de Clases pasivas que en relación con los retiros militares extraordinarios dispuso el decreto de 7 de agosto de 1931, ratificado como ley en 9 de septiembre del mismo año, alcanza incluso a los motivos de incompatibilidad entre el percibo de haberes activos y pasivos, y de otra, para que se declare también qué concepto genérico de incompatibilidad constituido por el percibo simultáneo de asignaciones de cualquier clase que procedan de fondos generales, provinciales, municipales o de la Casa Presidencial y el de

pensiones constitutivas de haber pasivo se refiere sólo a los haberes activos que se cobren con cargo a los Presupuestos del Estado, la provincia o el municipio, y no afecta a los que abonon las entidades o Corporaciones administrativas de Derecho público que tienen a su cargo la realización de determinados servicios o coadyuvan a su ejecución.

Los mismos términos en que está redactado el artículo 96 del Estatuto de Clases pasivas y el decreto de 7 de agosto de 1931, ratificado como ley en 9 de septiembre del mismo año, permiten resolver de manera positiva estas dos cuestiones, pues ni es lícito suponer que la suspensión de los preceptos del Estatuto de Clases pasivas, dispuesta por la ley que se acaba de citar, en relación con los retiros otorgados según los decretos de 25 y 29 de abril y 23 de junio del mismo año y disposiciones complementarias, se hiciera con más alcance que el preciso para evitar la incompatibilidad de tales decretos, elevados a la categoría de ley en 9 y 16 de septiembre, con dicho Estatuto, ni es posible dudar que bajo la denominación de fondos generales, empleada por el artículo 96 del texto legal últimamente citado, se han de comprender no sólo las asignaciones que se pagan directamente con imputación a los presupuestos del Estado, la provincia y el municipio, sino también todas las que satisfacen las Corporaciones de Derecho público que perciben fondos de dichos presupuestos o que hacen efectivos arbitrios de carácter impositivo que sólo a título de Derecho público se puede exigir. Si se admitieran los supuestos contrarios se llegaría a la conclusión inadmisibles de que al régimen excepcional y privilegiado establecido en cuanto a los retiros militares extraordinarios, por las disposiciones que se acaban de citar, se habría de añadir, sin razones bastantes para justificarlo, la compatibilidad con el percibo de haberes activos, así como también la consecuencia de que la expresión de fondos generales empleada por el artículo 96 del Estatuto de Clases pasivas habría de tener una interpretación que, sin excluir a la Casa Presidencial, excluiría a las entidades morales de Derecho público. La primera de estas conclusiones fué abiertamente rechazada por la orden del

Ministerio de Hacienda de 14 de febrero de 1933, sin más excepciones que las que en ella se indican.

En atención a las consideraciones expuestas,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar:

1.º Que el percibo de las pensiones de retiros extraordinarios de los militares y marinos es incompatible con el de sueldos, haberes o gratificaciones que se paguen con fondos generales, provinciales, municipales o de la Casa Presidencial, sin más excepciones que las establecidas en el artículo 96 del Estatuto de Clases pasivas y en la orden aclaratoria de 14 de febrero de 1933.

2.º Que en el concepto de sueldos, haberes o gratificaciones que se satisfagan con fondos generales, provinciales o municipales, se han de entender comprendidos no sólo las retribuciones que se perciban con cargo a los presupuestos del Estado, la provincia o el municipio, sino también las que satisfagan las entidades administrativas o cualquier clase de Corporaciones de Derecho público que perciban la totalidad o parte de sus fondos con cargo a tales presupuestos y que cobren arbitrios o cualquier clase de exacciones, que sólo a título de Derecho público pueden ser exigidas.

Madrid, 15 de septiembre de 1934.

F. D.,  
JOSE DE LARA

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

#### SUBSECRETARIA

Circular. Para facilitar el normal y más rápido despacho de los asuntos concernientes al Instituto de Carabineros, a cargo de esta Subsecretaría, he tenido por conveniente delegar en el Jefe de la Sección de dicho Instituto de la misma la resolución de todos aquellos que se refieran a régimen interno de los Colegios, a la Asociación Humanitaria y "Guía del Carabnero", y la de los que sean cumplimiento de obligaciones definidas y concretamente determinadas en los capítulos y artículos de la Sección correspondiente a Carabineros en los Presupuestos generales del Estado,

cuya cuantía no exceda de 1.250 pesetas y su resolución sea de mi competencia, previo informe de la Intervención delegada del Interventor general de la Administración del Estado, así como también para solicitar de los organismos, centros y dependencias de este Ministerio los informes y asesoramientos que se estimen necesarios para constancia en los respectivos expedientes.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 20 de septiembre de 1934.  
El Subsecretario, Pascual Abad.  
Señor...

(De la Gaceta núm. 265.)

**Ministerio de la Gobernación**  
**INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL**

**RECTIFICACION**

Excmo. Sr.: Padecido error en la Orden de esta Inspección general pu-

publicada en la Gaceta núm. 264, correspondiente al día de hoy, por la que se concede el ingreso en este Instituto a individuos procedentes del Ejército y Colegios de Guardias Jóvenes, se entenderá rectificada ésta en el sentido de que la relación que principia con el Joven, Francisco Gómez Duque y termina con el cabo del batallón de Ingenieros de Tetuán, Albino Cabezuolo Ruiz, causen alta como Guardias de Infantería en vez de Caballería, como se consignaba en dicha orden.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de septiembre de 1934.—El Inspector general, Cecilio Bedia.

Señores Generales de las divisiones orgánicas, Comandancias militares de Baleares y Canarias, Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, Jefe de las Bases Navales principales de Cádiz, Ferrol y Cartagena; Generales Jefes de Zona de la Guardia civil y Coronales de los Tercios.

(De la Gaceta núm. 265.)

**Ministerio de la Guerra**  
**Subsecretaría**

**SECRETARIA**

**Junta Central de Vestuario y Equipo VESTUARIO Y EQUIPO**

*Circular.* Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que la orden circular de 20 del actual (D. O. número 219) que publica una relación de los contratistas a quienes se les han adjudicado prendas y primeras materias para el servicio de vestuario del Ejército, en la subasta celebrada el día 8 del corriente, se entienda rectificada en el sentido de que las adjudicaciones hechas a Román H. Bartolomé y a Andrés Romanillos Calleja, son las que se relacionan a continuación y no las que figuran en aquella, por haberse padecido error en su redacción.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

**RELACION QUE SE CITA**

Román H. Bartolomé	
592 pares de espuelas para entregar en Madrid, a 4,42 pesetas ... ..	2.616,54
1.327 ídem para entregar en Zaragoza, a 4,42 pesetas.	5.865,34
732 ídem para entregar en Burgos, a 4,42 pesetas.	3.235,44
754 ídem para entregar en Valladolid, a 4,42 pesetas.	3.332,68
13 ídem para entregar en Coruña, a 4,42 pesetas.	57,46
6.578 tenedores para entregar en Madrid, a 0,22 ptas.	1.447,16
4.495 ídem para entregar en Sevilla, a 0,22 pesetas.	988,90
4.188 ídem para entregar en Valencia, a 0,22 pesetas.	921,36
6.133 ídem para entregar en Burgos, a 0,22 pesetas...	1.349,26
1.478 ídem para entregar en Valladolid, a 0,22 ptas.	325,16
3.781 ídem para entregar en Coruña, a 0,22 pesetas.	831,82
6.578 cucharas para entregar en Madrid, a 0,22 pesetas.	1.447,16
4.495 ídem para entregar en Sevilla, a 0,22 pesetas.	988,90
4.188 ídem para entregar en Valencia, a 0,22 pesetas.	921,36
6.133 ídem para entregar en Burgos, a 0,22 pesetas...	1.349,26
1.478 ídem para entregar en Valladolid, a 0,22 pesetas.	325,16
3.781 ídem para entregar en Coruña, a 0,22 pesetas...	831,82
<b>Total ... ..</b>	<b>26.834,88</b>

Andrés Romanillos Calleja	
25.000 pañuelos para entregar en Madrid, a 0,49 ptas.	12.250,00
10.000 ídem para entregar en Sevilla, a 0,49 pesetas.	4.900,00
500 trajes azules para fuerzas automovilistas para entregar en Madrid, a 22,24 pesetas ... ..	11.120,00
1.716 tenedores para entregar en Palma de Mallorca, a 0,25 pesetas ... ..	429,00
1.392 ídem para entregar en Santa Cruz de Tenerife, a 0,25 pesetas ... ..	348,00
3.980 ídem para entregar en Melilla, a 0,25 pesetas...	995,00
7.570 ídem para entregar en Ceuta a 0,25 pesetas...	1.892,50
1.716 cucharas para entregar en Palma de Mallorca, a 0,25 pesetas ... ..	429,00
1.392 ídem para entregar en Santa Cruz de Tenerife, a 0,25 pesetas ... ..	348,00
3.980 ídem para entregar en Melilla, a 0,25 pesetas...	995,00
7.570 ídem para entregar en Ceuta, a 0,25 pesetas...	1.892,50
<b>Total ... ..</b>	<b>35.599,00</b>

Madrid, 22 de septiembre de 1934.—Hidalgo.

**SECCION DE PERSONAL**

**AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS**

Excmo. Sr.: Designado por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Aeronáutica) en orden de 13 del actual, para ocupar una vacante de capitán de INTENDENCIA en el Arma de Aviación, el de dicho empleo y Cuerpo, con destino en el primer Grupo divisionario, D. José Aranguena Aranguena, como resultado del concurso anunciado por orden circular de 9 de agosto último (D. O. núm. 183), este Ministerio ha resuelto que el citado oficial quede en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", en las condiciones que determina el artículo noveno del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Director general de Aeronáutica e Interventor central de Guerra.

*Circular.* Excmo. Sr.: Nominados en 14 del actual para prestar servicio en el Cuerpo de Seguridad en las provincias que se indican, los tenientes de INFANTERIA, comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. José Nieto Ventura y termina con D. José Rubio Gutiérrez, este Ministerio ha resuelto que queden los mismos en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", en las condiciones que determina el artículo noveno del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

**RELACION QUE SE CITA**

- D. José Nieto Ventura, en la provincia de Las Palmas.
  - D. Francisco de Miguel Clemente, en la provincia de León.
  - D. Miguel Cano Rodríguez, en la provincia de Ciudad Real.
  - D. José Castro Caruncho, en la provincia de Zaragoza.
  - D. Alfonso Muñoz Llozano, en la provincia de Valencia.
  - D. José Rubio Gutiérrez, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.
- Madrid, 22 de septiembre de 1934.  
Hidalgo.

*Circular.* Excmo. Sr.: Nominado en 14 del actual para prestar servicio en el Cuerpo de Seguridad en la provin-

11. La autoridad militar dispondrá que la Junta reunida visite las fincas ofrecidas y que el ingeniero practique cuantos reconocimientos juzgue indispensables para poder informar sobre el estado y condiciones de la finca.

Reconocidas todas las fincas, se reunirá la Junta el día que designe el presidente, procediéndose a examinar, discutir y tomar acuerdos acerca de las proposiciones presentadas, reseñando en acta los inconvenientes y cualidades de cada una, y después de hacerse cargo de todas las observaciones que se formulen, que el ingeniero ampliará, no sólo por lo que respecta a precios de alquiler, sino de todos aquellos extremos que sean de carácter técnico de la competencia de su Cuerpo, se señalará la que, a juicio de la Junta, merezca ser aceptada—caso de que la hubiese—bien en el estado en que se encuentra la finca, bien efectuando las obras y modificaciones que se especificarán y que, debiendo ser realizadas por el propietario, se le dará a conocer, y caso de conformarse con ellas, se hará constar en el acta o se extenderá otra en la que aquel suscribirá su conformidad.

Caso de haber dos o más proposiciones de las mismas características e igualmente ventajosas, se invitará a los proponentes a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de un sorteo.

12. Reaída la adjudicación provisional, las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fueron aceptadas, ni fueran objeto de protesta, se devolverán a los interesados, como así mismo todos los demás documentos que hubiesen acompañado a sus proposiciones. Los cuales firmarán el retiré al pie de sus respectivas ofertas, quedando estas unidas al expediente de concurso.

13. La garantía provisional se pedirá, quedando su importe a beneficio de Tesoro, cuando el autor de la proposición a la que se le hubiere adjudicado provisionalmente, dejase de suscribir el acta aceptando su compromiso.

14. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio xija que se ejecutase desde luego.

15. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido en la adjudicación provisional no obviase la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte de servicio restado, sin derecho a reclamación alguna.

Caso de que el concurso fuera auido será potestativo para el adjudicatario provisional, continuar o no, de acuerdo con el ramo de Guerra. la

prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el servicio.

16. Aprobado el remate por orden del Ministerio de la Guerra, el Secretario expedirá el certificado a que hace referencia la regla segunda del artículo 94 del vigente reglamento para la contratación administrativa del Ramo de Guerra. Dicho certificado, una vez visado por el Jefe de Propiedades, le será remitido al Notario ante quien haya de formularse el otorgamiento de la escritura, indicándole, al propio tiempo, día hora y lugar en que ha de verificarse. Igual noticia se dará al propietario o su representante legal, y al Interventor del servicio de Propiedades.

17. El adjudicatario se obliga, en el plazo máximo de quince días, a contar de la fecha en que se notifique la aprobación definitiva, a constituir un depósito definitivo equivalente al 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyendo a favor del Jefe de Propiedades de la tercera división orgánica.

Dicho depósito servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de su constitución. Caso de hacerse en efectos públicos, será indispensable la presentación de la póliza del agente de cambio y bolsa o corredor de comercio que acredite la propiedad de dichos efectos.

18. El otorgamiento de la escritura habrá de hacerse en un plazo no superior a un mes, a contar de la fecha en que se le haya comunicado la aprobación definitiva, y de la misma habrá de deducirse una primera copia con destino a la Jefatura de Propiedades, y cinco copias simples.

19. Al otorgamiento de la escritura concurrirán, de una parte el Jefe de Propiedades y el Comisario de Guerra, interventor del servicio, ambos en representación del Estado, y de la otra el propietario o su representante legal.

En el mismo acto de la escritura se le devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

20. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

A tenor de lo dispuesto en la orden Ministerial de 16 de agosto de 1934 (D. O. núm. 197), no podrá serle expedido a su favor ningún mandamiento de pago de no justificarse este extremo en la forma que preceptúa el inciso cuarto de la mencionada orden ministerial.

21. Serán de cuenta del propietario todos los gastos que ocasionen los anuncios, el otorgamiento de la escritura y sus copias, y el acta notarial del concurso; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios. Asimismo será también de su cuenta, los gastos de contribuciones,

impuestos y demás cargas de la finca, los de inscripción en el Registro de la Propiedad y los de obras de entretenimiento y repaso de desperfectos ocasionados por el uso natural.

Los rematantes del segundo concurso no están obligados al pago de los anuncios del primero.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio del estipulado, por la creación de nuevos impuestos del Estado, provinciales o municipales. Así como tampoco intentará el Ramo de Guerra mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos al Estado, y todos los demás, y los arbitrios provinciales, y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La recepción y entrega de los locales tendrá lugar mediante inventario formulado por el Cuerpo de Ingenieros militares y ante la representación reglamentaria del Ramo de Guerra, con asistencia de un funcionario del Cuerpo de Intervención civil de Guerra, a los efectos que preceptúa el inciso sexto del artículo cuarenta del decreto de 19 de junio de 1924 (C. L. núm. 282).

25. El pago se hará siempre dentro de los créditos disponibles por mensualidades vencidas y por medio de mandamientos de pago sobre la Tesorería de Hacienda, que el adjudicatario o su representante legítimo designase; debiendo acreditar el contratista haber satisfecho la contribución que le corresponda y los impuestos y arbitrios a que hacen referencia las condiciones 20 y 23.

26. El adjudicatario o su representante, dado a conocer al Jefe de Propiedades, queda obligado a indicarle el domicilio donde han de remitirse las ordenes relativas a este servicio, en la inteligencia de que todas ellas se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, incurrirá en las responsabilidades a que hubiere lugar.

27. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del propietario, el Jefe de Propiedades acordará la devolución del depósito del diez por ciento, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 25 de este pliego, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

28. Si el propietario no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración de este contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.ª La pérdida de la garantía o depósito, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado.

2.ª La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones, pa-

gando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.ª No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que establece la condición siguiente.

29. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los plazos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el interventor civil de Guerra del servicio de Propiedades, con expresión del capítulo, artículo, Sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Jefe de Propiedades al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución

y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, Sección y presupuesto en que resultó, el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda al Jefe de Propiedades la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

30. Que las disposiciones gubernativas que se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del propietario para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que este contrato den origen y que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, las resolverán por las reglas del derecho común.

31. Este contrato no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

32. En caso de quiebra o muerte del propietario, quedará rescindido y terminado este contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del propietario.

33. El Ramo de Guerra podrá rescindir este contrato si se suprimiera la dependencia que ocupe el edificio, se trasladase a otra propiedad del Estado o dejara de consignarse en presupuesto el crédito respectivo para el pago de la renta estipulada, y

34. Que todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, y en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Valencia, 11 de septiembre de 1934

P. 1-3

## JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MELILLA

El día 11 de octubre próximo, a las diecisiete horas, y en el local instalado en el número uno de la calle de Calderón de la Barca (frente al Mantelete), se celebrará subasta para adquisición de artículos con destino al Parque de Intendencia de esta plaza y sus Depósitos y Almacenes del campo, con sujeción a lo que dispone la orden circular de 12 de junio del año actual, encontrándose en la Secretaría de la Junta, a disposición de quien interese conocerlos, los pliegos de condiciones técnicas y legales.

Las ofertas se presentarán por escrito hasta el día 10 del mismo mes en las horas de oficina (de nueve a catorce y de dieciséis a dieciocho) y desde las once a las doce horas del día de la celebración del acto, debiendo venir acompañadas de los documentos que justifiquen la capacidad de ofertante para suministrar al Ejército (con arreglo al reglamento de contratación industrial) y de los acreditativos de su personalidad, ajustándose en su redacción, para mayor claridad, al modelo de proposición que obra en la Secretaría de dicha Junta.

Las cantidades de artículos que se han de adquirir y distribución de los mismos se detallan a continuación:

Para Nador: 1.200 kilos de gas-oil; 417 litros de gasolina, y 100 kilos de algodón.

Para Villa Ahucemas: 1.000 litros de gasolina.

Para Targuist: 1.000 litros de gasolina y 100 kilos de algodón.

Melilla, 19 de septiembre de 1934.

P. 3--

Sastrería Militar

**Carlos Pascual**

Hijo y sucesor de Viuda de V. J. Pascual

Casa fundada 1874.—Santa Isabel, 19.

Madrid

Contratista de vestuario para la Guardia Civil y Carabineros desde la creación de ambos Institutos

## JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MELILLA

Debiendo procederse por esta Junta a la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, con arreglo a lo que dispone la orden circular de 12 de junio

del año actual, se hace saber por el presente anuncio que dicha Junta se reunirá para concertar la compra el día 8 de octubre próximo en sus oficinas, calle de Calderón de la Barca, núm. 1 (frente al Mantelete), a las diecisiete horas, encontrándose en dicha dependencia, a disposición de quien interese conocerlos, los pliegos de condiciones técnicas y legales y las muestras de artículos.

Las ofertas se presentarán por escrito hasta el día 6 del mismo mes en las horas de oficina (de nueve a catorce y de dieciséis a dieciocho) y desde las once a las doce horas del día de la celebración del acto, debiendo venir acompañadas de los documentos que justifiquen la capacidad de ofertante para suministrar al Ejército (con arreglo al reglamento de Contratación industrial) y de los acreditativos de su personalidad, ajustándose en su redacción, para mayor claridad, al modelo de proposición que obra en la Secretaría de dicha Junta.

Relación de los artículos que han de adquirirse el día 8 de octubre próximo

Para situar en Melilla: harina de primera, 57 quintales métricos; harina de segunda, 815; cebada, 3.102; paja pienso, 3.779; sal, 43; leña de hornos, 324; leña rancho, 1.327; carbón vegetal, 150, y gas-oil, 1.000 kilos.

Para situar en Nador: paja pienso, 500 quintales métricos, y sal, 10.

Para situar en Drius: cebada, 720 quintales métricos; paja pienso, 971, y sal, siete.

Para situar en Villa Ahucemas: paja pienso, 500 quintales métricos, y sal, cinco.

Para situar en Targuist: cebada, 500 quintales métricos; paja pienso, 1.000, y sal, 10.

Melilla, 19 de septiembre de 1934.

P. 3-2

## JUNTA CENTRAL DE VESTUARIO Y EQUIPO

Autorizada esta Junta Central por orden circular de 20 del actual (D. O. núm. 219) para la celebración de una segunda subasta, con objeto de adquirir las prendas y efectos de vestuario y primeras materias para el Servicio de Vestuario del Ejército que no se adjudicaron en la primera, celebrada el día 8 del mes corriente, y debiendo regir en dicha subasta los pliegos de condiciones técnicas y legales aprobados por orden

cia de Zaragoza el teniente de CABALLERÍA D. Pedro Peiró Basterrechea, este Ministerio ha resuelto quede en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", en las condiciones que determina el artículo noveno del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

**Circular.** Excmo. Sr.: Nominado en 14 del actual para prestar servicio en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Oviedo, el teniente de INGENIEROS D. Marcial García Barros, este Ministerio ha resuelto quede en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", en las condiciones que determina el artículo noveno del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

## ASCENSOS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto promover al empleo de cabo de cornetas en vacante que de su clase existe, al corneta del batallón Cazadores Africa núm. 4, Félix Campos Sánchez, causando efectos administrativos de alta y baja a partir de la revista de Comisario del mes de agosto último, y continuando en su actual Cuerpo hasta que se le adjudique destino por este Ministerio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

## DESTINOS

Excmo. Sr.: Con arreglo al decreto de 16 de diciembre de 1932 (D. D. núm. 297), este Ministerio ha resuelto que el teniente coronel de INFANTERÍA D. Angel Aguilera Gallo, del regimiento núm. 17, pase destinado a este Departamento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores General Subsecretario de este Ministerio e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en 21 del actual, este Ministerio ha resuelto que el capitán de INFANTERÍA don Francisco Girón López, del batallón Cazadores de Africa núm. 3, pase destinado a la primera Legión del Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

**Circular.** Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el personal de banda que figura en la siguiente relación, pase a servir los destinos que en la misma se expresa, por ser los más antiguos de los solicitantes, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

## Maestros de banda

D. José Martínez Rubio, del regimiento de Infantería núm. 31, al número 15.

D. Casimiro San Emeterio, del Grupo de Infantería de este Ministerio, al regimiento Infantería núm. 28.

D. José Blechmit Colao, del regimiento Infantería núm. 37, al mismo.

## Cabos de cornetas

Juan Cruz Blanca, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5, al regimiento Infantería núm. 1.

Manuel Trigo Rodríguez, del batallón Montaña núm. 4, al regimiento Infantería núm. 6.

Juan Fraile Moya, del regimiento Infantería núm. 30, al núm. 9.

Pascual Barbera Ramos, del regimiento Infantería núm. 37, al núm. 10.

Manuel Fernández Ortega, del batallón ametralladoras núm. 4, al regimiento Infantería núm. 15.

Antonio Rodríguez Tabares, del regimiento Infantería núm. 10, al número 18.

Rogelio Avila Oreja, del regimiento Infantería núm. 17, al batallón Cazadores de Africa núm. 2.

## Cabos de tambores

Antonio García Abollado, del regimiento Infantería núm. 4, al núm. 2.

Antonio Noales Jerez, del regimiento Infantería núm. 4, al núm. 13.

Félix Pérez Codesal, del regimiento Infantería núm. 7, al núm. 19.

Gregorio Redondo del Vado, del regimiento Infantería núm. 17, al número 34.

Madrid, 22 de septiembre de 1934.—Hidalgo.

**Circular.** Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los músicos de segunda y tercera clase del Ejército que a continuación se relacionan, pasen destinados de plantilla con ocasión de vacantes que de sus categorías e instrumentos existen, a los Cuerpos que se indican, causando efectos de alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

## Músicos de segunda

Antonio Sáez López, del batallón de Montaña núm. 4, al regimiento de Infantería núm. 3.

Manuel Vidal Iglesias, del regimiento de Infantería núm. 39 al núm. 18.

Carmelo García Castro, del regimiento de Infantería núm. 8 al núm. 37.

## Músicos de tercera

Lucio Ludeña Rico, del batallón de Montaña núm. 6, al regimiento de Infantería núm. 4.

Emilio Reina Sánchez, del regimiento de Infantería núm. 4 al núm. 19.

Madrid, 22 de septiembre de 1934.—Hidalgo.

## DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante de INFANTERÍA D. Pablo Manso de Zúñiga y Montesino, del Centro de Movilización y Reserva núm. 15, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de "disponible voluntario", con residencia en Madrid, en las condiciones que determina el artículo cuarto del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la octava división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el sargento del regimiento INFANTERIA núm. 17, don José Mochedano García, pase a situación de disponible gubernativo en la misma con arreglo al artículo quinto del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. número 5), causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de septiembre de 1934.

**HIDALGO**

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

## JUNTAS

*Circular.* Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la Junta Facultativa de SANIDAD MILITAR, constituida por el personal que figura en la relación publicada por orden circular de 15 de septiembre de 1931 (D. O. núm. 208), quede modificada en el sentido de nombrar vocal de la misma, al teniente coronel médico, primer jefe de la primera Comandancia de Sanidad Militar, en sustitución del coronel que ha cesado en las vigentes plantillas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de septiembre de 1934.

**HIDALGO**

Señor...

## ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, en el que se propone al comandante de INTENDENCIA D. José Rovira Mestre para la pensión de cruz y placa de San Hermenegildo; este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la pensión de cruz con la antigüedad de 26 de noviembre de 1929, que la percibirá a partir de 1.º de diciembre del mismo año, y la placa con la antigüedad de 15 de septiembre de 1931, fecha en que cumplió los plazos reglamentarios con abonos de campaña.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de septiembre de 1934.

**HIDALGO**

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Asambleas de las

Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, en el que se propone al oficial primero de OFICINAS MILITARES, D. Julio Torres Manarillo para la pensión de cruz de San Hermenegildo; este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada pensión con la antigüedad de 7 de julio del año en curso, debiendo percibirla a partir de 1.º de agosto siguiente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de septiembre de 1934.

**HIDALGO**

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores Jefe del Estado Mayor Central e Interventor central de Guerra.

## PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder al capellán segundo del disuelto Cuerpo Eclesiástico del Ejército, disponible forzoso en Málaga don Tirso de la Cal Diez, el premio anual de efectividad de 1.200 pesetas, por llevar doce años de empleo y hallarse comprendido en el apartado b) de la base 11.ª de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. número 169), modificada por la de 8 de julio de 1921 (C. L. núm. 275) y orden circular de 24 de junio de 1928 (DIARIO OFICIAL núm. 140), el que percibirá desde 1.º de octubre próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de septiembre de 1934.

**HIDALGO**

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

## TRANSMISION DE PENSIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 21 de abril último, por doña María del Pilar, D.ª María de las Mercedes, D.ª Concepción, D. Fernando y D.ª Dolores Torres y Torres, residentes en esta capital, calle de Alvarez de Castro núm. 15, en súplica de que se les transmita la pensión anexa a la cruz de segunda clase de la Orden Militar de San Fernando que hasta el momento de su fallecimiento disfrutó su madre D.ª Dolores Torres Lanza, como esposa del General de Brigada D. Fernando Torrres Martínez, al que por su heroico comportamiento en el combate del día 19 de junio de 1913, en Laucien (África), y en el empleo de capitán le fué concedida la mencionada cruz, según orden circular de 15 de abril de 1914 (D. O. núm. 83), pensión que disfrutó su viuda por otra disposición de 29 de octubre de 1931 (D. O. núm. 243); teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de la Orden Militar de San Fernando, de 5 de julio de 1920 (C. L. núm. 147), es-

te Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, ha resuelto acceder a lo solicitado y disponer que D.ª María del Pilar Torres y Torres, D.ª María de las Mercedes, D.ª Concepción y D.ª Dolores perciban por transmisión la pensión de 2.000 pesetas anuales, a partir del 22 de diciembre de 1933, día siguiente al del fallecimiento de su madre; pensión que percibirá igualmente D. Fernando Torres y Torres en coopticipación con sus hermanas, desde la mencionada fecha hasta el día 12 de julio de 1936, en que cumple los veinticuatro años de edad, y siempre que durante este transcurso de tiempo no cobre sueldo o pensión del Estado, Provincia o Municipio en cuyo caso perderá el derecho que se le concede, acrecentando su parte a las otras coopticipes; cuya cantidad será abonada a los referidos huérfanos por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de septiembre de 1934.

**HIDALGO**

Señor General de la primera división orgánica.

## VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento primero de INFANTERIA D. Juan Nevado Durán, en situación de disponible voluntario en esa división, en súplica de que se le conceda la vuelta a activo, este Ministerio ha resuelto acceder a su petición, quedando en situación de disponible forzoso en la misma en las condiciones que determina el apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5) a partir de la próxima revista de Comisario y agregado al regimiento Infantería número 21, hasta que le corresponda destino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de septiembre de 1934.

**HIDALGO**

Señor General de la séptima división.  
Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento primero de INFANTERIA D. Isidoro Felipe Torrado, en situación de disponible voluntario en esa división, en súplica de que se le conceda la vuelta a activo, este Ministerio ha resuelto acceder a su petición, quedando en situación de disponible forzoso en la misma en las condiciones que determina el apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), a partir de la próxima revista de Comisario y agregado a la Caja recluta número 6, hasta que le corresponda destino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.  
Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento primero de INFANTERÍA D. Manuel Campos Jiménez, en situación de disponible gubernativo en esa división, en súplica de que se le conceda la vuelta a activo y se le abone la diferencia de paga, por este Ministerio se ha resuelto acceder a su petición quedando en situación de disponible forzoso en la tercera división en las condiciones que determina el apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. número 5) a partir de la revista de Comisario del mes de abril último y agregado al batallón Ametralladoras número 1, hasta que le corresponda destino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señores General de la tercera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió a este Ministerio en 28 de agosto último, al que acompaña certificado de reconocimiento facultativo sufrido por el sargento primero de INFANTERÍA D. Francisco Sastre Herrero, de reemplazo por enfermo en El Maderal (Zamora), y por cuyo certificado se comprueba que dicho sargento se halla completamente restablecido y en condiciones de prestar el servicio de su clase, este Ministerio ha resuelto que el interesado vuelva al servicio activo, quedando en la situación de disponible forzoso en esa división como comprendido en el apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5) a partir de la próxima revista de Comisario y agregado al regimiento Infantería número 35 hasta que le corresponda destino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

## INSPECCION DE FARMACIA

### OPOSICIONES PARA PRACTICANTES DE FARMACIA MILITAR

**Circular.** Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto, como consecuencia de la propuesta elevada por el Presidente del Tribunal de Oposiciones a plazas de Practicantes de Farmacia Militar anunciadas por orden circular de 7 de julio último (D. O. núm. 155), autorizar a dicho Tribunal para que la preparación de fórmulas que han de realizar los opositores en la segunda parte del segundo ejercicio, puedan efectuarse en una cualquiera de las Farmacias Militares de Madrid que a juicio del Tribunal reúna las adecuadas condiciones.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

## SECCION DE MATERIAL

### DESTINOS

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 20 de julio último (D. O. núm. 168), para cubrir una vacante de teniente de INTENDENCIA en el Depósito de recría y doma de Jerez, este Ministerio ha resuelto designar para ocuparla al de dicho empleo y Cuerpo D. Pedro del Castillo y Gutiérrez de Quijano, con destino en la Jefatura de Transportes Militares de esa división.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

## Estado Mayor Central

### SEGUNDA SECCION

#### COMISIONES

**Circular.** Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el comandante de CABALLERÍA D. Jesús Varela de Castro, con destino en este Ministerio (Subsecretaría), asista en representación de España a los Concursos completos de Equitación que como preparatorios para la Olimpiada que se verificará en Berlín en el año 1936 se celebrarán en Viena y Budapest del 30 del actual al 7 de octubre próximo. Durante el desempeño de la citada comisión tendrá derecho el mencionado jefe a las dietas y viáticos reglamentarios y efectuará los viajes dentro de la Península por ferrocarril y cuenta del Estado. El importe de las dietas y viáticos de

esta comisión, que ascienden a pesetas 8.039,65, será cargo al concepto quinto del capítulo primero, artículo tercero, de la Sección cuarta, del vigente presupuesto, dándose por la Intendencia Central las órdenes oportunas para que dicha cantidad se consignase para ser librada a la Pagaduría de este Ministerio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

## CONCURSOS

**Circular.** Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de teniente coronel de CABALLERÍA, Jefe de Estudios de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, se anuncia el correspondiente concurso. Los del referido empleo y Arma que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo y forma que establece la orden circular de 5 de octubre de 1931 (D. O. número 226), observándose, además, lo que dispone la de 24 de agosto de 1932 (D. O. núm. 204), a las que se dará exacto cumplimiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

**Circular.** Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de capitán de INFANTERÍA, profesor del Colegio de Huérfanos de la Guerra, que ha de desempeñar las clases que le asigne la Jefatura de Estudios del referido Colegio conforme a las normas oficiales para la adaptación de los planes de enseñanza del Bachillerato, se anuncia el correspondiente concurso. Los del referido empleo y Arma que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo y forma que establece la orden circular de 5 de octubre de 1931 (D. O. núm. 226), observándose, además, lo que dispone la de 24 de agosto de 1932 (D. O. núm. 204), a las que se dará exacto cumplimiento; teniendo presente que servirá de mérito preferente para ocuparlas la posesión de títulos Académicos o de idiomas francés e inglés singularmente, y Lengua y Literatura castellana.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

**Circular.** Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de capitán de INGENIEROS de la Red Telegráfica-telefónica del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, se anuncia.

## DESTINOS

**Circular.** Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 20 de julio último (D. O. número 67), por este Ministerio se ha resuelto designar para ocupar la vacante de teniente coronel de INGENIEROS existente en el Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, al teniente coronel de dicha Arma D. Marcos García Martínez, destinado actualmente en el regimiento de Transmisiones.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

### ESCUELA CENTRAL DE GIMNASIA

**Circular.** Excmo. Sr.: Habiéndose padecido un error en la redacción de la regla sexta de la orden circular de 30 de agosto último (D. O. número 202), relativa al curso que ha de celebrarse en la Escuela Central de Gimnasia, por este Ministerio se ha resuelto se entienda aquella redactada en la siguiente forma:

6.º Los gastos que ocasionen estos cursos serán cargo: los de material, que son 6.950 pesetas para el curso de oficiales y 250 pesetas para el de sargentos, o sean 7.200 pesetas en total al capítulo tercero, artículo primero de la Sección cuarta del vigente presupuesto, y los de personal, que ascienden a 20.250 pesetas, para el curso de oficiales y 23.680,15 pesetas para el de sargentos al capítulo primero, artículo tercero, Sección cuarta de dicho presupuesto, dándose por la Intendencia Central de este Ministerio las órdenes necesarias para que las 51.130,15 pesetas a que ascienden los citados gastos se consignen para ser libradas a la Escuela Central de Gimnasia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

### CUARTA SECCION CUERPO DE TREN

**Circular.** Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de INFANTERIA D. Enrique Chinchí-

HIDALGO

Señor...

lla González, con destino en la segunda bandera de la primera Legión del Tercio, en súplica de que se le elimine de la relación número 2 de aspirantes al Cuerpo de Tren, publicada por orden circular de 16 de agosto último (D. O. número 189), por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

**Circular.** Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el apartado c) de la norma quinta de la orden circular de 16 de agosto último (D. O. número 189) se modifique, quedando redactado del modo siguiente:

c) Terminado el cursillo automovilista de los suboficiales, último de los prescritos para su ascenso, un Tribunal formado por profesores de la Escuela de Automovilismo redactará una relación con las mismas concepciones señaladas en el apartado a); relación que en triplicado ejemplar será remitida a este Ministerio antes del día 5 de julio de 1935. Aprobada esta relación, se reunirá en la misma Escuela, en la fecha que se determine, un Tribunal compuesto de un profesor capitán de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, dos profesores capitanes, uno de cada Escuela de las de Equitación Militar y de Automovilismo del Ejército, un comandante del Cuerpo de Tren y el teniente coronel del mismo Cuerpo como presidente, actuando como secretario el profesor más moderno. Este Tribunal formulará relación propuesta en triplicado ejemplar, colocando por orden de antigüedad a los que considere definitivamente aptos, cuya relación deberá tener entrada en este Ministerio para su aprobación si procediese, en un plazo de cinco días después de la fecha de reunión del Tribunal.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

**Circular.** Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de capitán de INTENDENCIA, profesor de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, que ha de desempeñar las clases del quinto grupo de la segunda Agrupación, se anuncia el correspondiente concurso. Los del referido empleo y Cuerpo que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo y forma que establece la orden circular de 5 de octubre de 1930 (D. O. número 26), observándose además, lo que dispone la de 24 de agosto de 1932 (D. O. número 20), a las que se dará exacto cumplimiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

**Circular.** Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de teniente de INFANTERIA auxiliar de profesor de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, que ha de desempeñar las suplencias de clases del segundo Grupo de la segunda Agrupación, se anuncia el correspondiente concurso. Los del referido empleo, y Arma que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo y forma que establece la orden circular de 5 de octubre de 1931 (D. O. número 226), observándose, además, lo que dispone la de 24 de agosto de 1932 (D. O. número 204), a las que se dará exacto cumplimiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

circular de 24 de agosto próximo pasado (D. O. número 196), con las modificaciones que figuran en la primera de las disposiciones citadas y admitiéndose la concurrencia de la producción extranjera, según establece el párrafo segundo del artículo 6º del reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra de 10 de enero de 1931, reformado por orden de 25 de febrero de 1933 (D. O. núm. 51); se hace saber a todos los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto de la subasta tendrá lugar el día 3 de octubre próximo, a las diez horas, ante la Junta Central de Vestuario y Equipo, reunida en pleno, en el lugar que ocupa la biblioteca del Ministerio de la Guerra.

Los licitadores deberán regirse para la presentación de proposiciones, al anuncio publicado para la primera subasta en el DIARIO OFICIAL núm. 199 y en la Gaceta de Madrid núm. 242 del día 30 de agosto pasado.

Madrid, 21 de septiembre de 1934. P. I—1

### CENTRO DE TRANSMISIONES Y ESTUDIOS TACTICOS DE INGENIEROS

Dispuesto por orden circular de 7 de septiembre del actual (D. O. núm. 210) la celebración de un concurso, con carácter de urgencia, para la adquisición de los lotes que más abajo se detallan, el día 8 de octubre próximo, a las diez horas, tendrá lugar en este Centro, sito en el cuartel del Conde Duque (calle Conde Duque) y ante la Comisión de Compras de Ingenieros, el referido concurso para la adquisición de los mencionados lotes, en los cuales las cantidades podrán ser variadas con arreglo al artículo 36 del vigente reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra.

Las condiciones, tanto técnicas como legales, que regirán en el presente concurso, son las aprobadas por la referida orden circular de 7 del actual.

Se admitirán proposiciones por todos los lotes reunidos o por cada uno por separado, siendo los precios límite los que se indican en la relación a detallar. Caso de adjudicarse el concurso a una proposición que contenga la totalidad de los lotes y que por su precio pueda aplicarse lo prevenido en el artículo 36 del reglamento de contratación, se preferirá adquirir mayor cantidad de cable.

El concurso se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa ya citado, ley de protección a la industria nacional y reglamento para su aplicación, ley de administración y contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase sexta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto al final; deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos o de sus sucursales, del depósito constituido; último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que aparezca el firmante y en su caso bastará acompañar el certificado de alta en la industria a que su proposición se refiera y el boletín que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior.

Con arreglo a las disposiciones vigentes los licitadores están obligados a declarar en sus proposiciones que de ser adjudicatarios los obreros empleados en las obras estarán sometidos a remuneraciones no inferiores a las establecidas con carácter general bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas del trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria o profesión.

Las proposiciones que se presenten de casas que no hayan entregado modelos para las pruebas, quedan expuestas a la contingencia de ser rechazadas por falta de elementos de juicio para una elección acertada.

#### Lotes que se citan

Nueve estaciones radiotelegráfico-telefónicas emisoras-receptoras para Plana Mayor de Agrupación, al precio máximo de 9.000 pesetas cada una.

16 centrales telefónicas de 12 direcciones, al precio máximo de 1.900 pesetas.

102 estaciones telefónicas terminales, al precio máximo de 350 pesetas.

80 kilómetros de cable doble conductor, al precio máximo de 180 pesetas por kilómetro.

#### Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en ..... y con residencia en ....., provincia de ....., calle de ..... núm. ...., enterado del anuncio publicado en ..... fecha ..... de ..... de ....., para la adjudicación mediante concurso de ....., y enterado asimismo de los pliegos de condiciones que en el mismo se cita, se comprometo a suministrar ..... a los precios siguientes ..... (en letra), acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal corriente de ..... cla: núm. ...., expedida en ..... a ..... de ..... de ... (o pasaporte de extranjería en su caso, o poder notarial también en su caso), así como el último recibo de contribución industrial que le corresponde satisfacer en su caso el certificado de alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito (5 por 100, manifestando y consignando al mismo tiempo que los materiales proceden de ....., compromitiéndose de acuerdo con el decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (D. O. núm. 53) y orden de 17 de junio del mismo año (D. O. núm. 162) a que las remuneraciones de los obreros empleados no serán inferiores a las fijadas por los Comités paritarios correspondientes, o fijadas por las organizaciones patronales y obreras de industria correspondiente.

..... de ..... de .....  
(Firma y rúbrica del proponente)

Madrid, 19 de septiembre de 1934.

P. I.

### JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MADRID

El día 28 del actual, a las once horas, y en el local del regimiento de Zapadores (cuartel de la Montaña) se reunirá esta Junta para la compra directa y licitación de los artículos que han quedado pendientes de la adquisición mensual anunciada el día 20.

Las proposiciones podrán entregarse en la Secretaría de la Junta (Parque de Intendencia) desde la fecha de anuncio todos los días hábiles, de diez a trece, hasta anterior a la reunión, y desde las nueve a las diez horas del día de la celebración del acto.

Las cantidades a adquirir, así como los puntos de ministro, son los que figuran en las tablillas de anuncio en las que también se exhibe el modelo de proposición escrita.

Madrid, 21 de septiembre de 1934.

P. I.

### MANUAL PARA LAS CLASES DE TROPA

Tomo I { Libro I.—Academia de aspirantes a cabo.  
Libro II.—Academia de cabos.

Tomo II.—Academia de sargentos.

Acaban de imprimirse y se han puesto a la venta, cuidadosamente corregidos y armonizados en todo, con el régimen vigente y con el programa oficial para las Academias reglamentales de Infantería y otras Armas.

Precio del tomo I, encuadrado, con numerosas páginas y grabados... 5 pesetas

Idem del tomo II, idem id., con id... 7

Todo ejemplar que se remita a provincias, tendrá sobre el precio el aumento correspondiente por franqueo y certificado.

De venta en las principales librerías

RA NUEVA

# Impervivencia de Napoleón I en la guerra moderna

por el Teniente Coronel de Estado Mayor

DON NICOLAS BENAVIDES MORO

Contiene, entre otras materias:  
"La política y la guerra.—Principios generales de ésta.—Aplicación de ellos por Napoleón.—Los principios en nuestros reglamentos.—Cómo citan los Generales y tratadistas a Napoleón en las siguientes materias: Factores morales, Mando y Estado Mayor, Estrategia, Táctica, Fortificación, etc.—Cómo influyó Napoleón en la Gran Guerra de 1914-1918.—Pronósticos sobre la guerra futura.—Madrid, zona fortificada...?", etc.

lidos: al autor, Profesor de la Escuela Superior de Guerra, Alberto Aguilera, 34, tercer piso derecha.—MADRID

precio: seis pesetas.—Envío por giro. Se remiten los ejemplares certificados y libres de gastos. También se envían a reembolso.

# COMANDANTE V. MONTOJO DE RE MILITARI

ría (1525), Amberes (1584), Lille (1708), Palencia (1709), Fontenoy (1745), Gibraltar (1782). Narración de hechos históricos militares tradicionales, ilustrada con artísticos grabados de época

precio: ocho pesetas ejemplar; encuadernado en piel, 16 pesetas

# EJERCITO MODERNO

creciente obra de Vulgarización, con las modernas teorías sobre: Servicio de Información, guerra antiaérea, guerra química, mecanización combatiente

precio: 10 pesetas ejemplar; encuadernado en tela, 13 pesetas

De venta en las principales librerías

# MANDANTE GASCUEÑA

# Curso completo de Caballería

(EN TRES VOLUMENES)

—LA MODERNA DIVISION DE CABALLERIA.—Misiones y organización (1931) ... .. 3,50

—TACTICA DE LA MODERNA DIVISION DE CABALLERIA.—Marchas, reposo, exploración y combate (1932) ... .. 6,00

—TEMA TACTICO DE DIVISION DE CABALLERIA.—Dado en la Escuela Superior de Guerra de París, con dos soluciones (1932) (agotado) 5,00

editados al autor: Mendizábal, 77.—MADRID

# EL TEMA TACTICO

Objeto del examen de ingreso en la Escuela Superior de Guerra en la convocatoria de 1932.

"UNA SOLUCION"

por

FELIPE DE VEGA y JOSE BIELZA

Del Cuerpo de Estado Mayor

## SUMARIO

- Proceso gestativo de la decisión.
- A.—Análisis del enunciado del tema.
- B.—Las bases de la decisión.
  - a) La misión.
  - b) La situación.
  - 1. El enemigo.
  - SU SITUACION.
  - SUS POSIBILIDADES.
  - 2.—El terreno.
  - 3.—Los medios de acción.
  - 4.—Otros factores de la situación.
- C.—La decisión.
  - a) El plan de maniobra.
  - 1.—La idea de maniobra.
  - EN LA TOMA DE CONTACTO.
  - 2.—Las modalidades de ejecución de la maniobra.
  - 3.—Durante la marcha.
  - 2.—Las modalidades de ejecución de la maniobra.
  - b) El plan de enlaces, plan de información y plan de distribución y empleo de los servicios.
- H.—Los órdenes.

Precio: 2 ptas. (Por correo certificado, 2,40 ptas.)  
Los pedidos a D. Felipe de Vega, Claudio Coello, 10. MADRID

# SERVICIO BIBLIOGRAFICO DE — LEGISLACION MILITAR —

Acaba de publicarse el segundo volumen de esta utilísima obra, completándola con la legislación hasta el día, un índice alfabético y otro cronológico.

Esta recopilación, distinta de sus similares, es la más completa y eficaz de las publicadas; no debe faltar a ningún militar, Centro o Entidad relacionada con la milicia.

La obra completa forma un tomo de regulares dimensiones, siendo su precio de 24 pesetas en rústica.

Los actuales suscriptores recibirán este segundo volumen inmediatamente; los demás que deseen adquirir la obra, dirigirse a su autor:

DON ENRIQUE NIETO

Calle de Menorca, núm. 3.—MADRID  
Teléfono núm. 54534

# Diccionario Legislativo Militar

Recomendada su adquisición por R. O. de 25 de mayo de 1915 (D. O. núm. 124)

POR

DON MIGUEL MUÑOZ CUELLAR

Archivero 1.º del Cuerpo de Oficinas Militares

CON UN PROLOGO DEL

EXCMO. SR. D. NARCISO AMOROS

Intendente de Ejército

La obra consta de tres tomos, de más de mil páginas cada uno, encuadernado en piel, 70 pesetas.—Primer Apéndice, encuadernado en piel, 10 pesetas.—Segundo Apéndice, encuadernado en piel, 10 pesetas.—Tercer Apéndice, encuadernado en piel, 24 pesetas.—Cuarto Apéndice, encuadernado en piel, 30 pesetas.

Pedidos a don MIGUEL MUÑOZ CUELLAR, Abogado

## PARTE NO OFICIAL

## Colegio de Huérfanos de la Inmaculada Concepción

## BALANCE DE CAJA CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 1934

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Existencia anterior ... ..	284.963,27	Por carpeta de profesorado ... ..	1.875,00
Por alumnos de pago ... ..	250,00	Idem de personal civil ... ..	1.435,00
Por intereses Banco Hipotecario ... ..	212,25	Idem de pensiones ... ..	3.410,00
Por intereses Obligaciones Tesoro (cupón 23 de julio) ... ..	625,00	Idem de enseñanza ... ..	294,90
Por cuotas individuales ... ..	6.929,70	Idem de edificio ... ..	1.878,44
		Idem de víveres ... ..	1.106,34
		Idem de vestuario ... ..	46,75
		Idem de gastos generales ... ..	174,00
		Existencia en Caja según detalle ... ..	282.759,79
<b>Suma ... ..</b>	<b>292.980,22</b>	<b>Suma ... ..</b>	<b>292.980,22</b>

## DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA

	Pesetas
En papel del Estado (depositado en el Ban- co de España) ... ..	198.348,77
En cuenta corriente Banco de España... ..	33.905,44
Idem en Banco Hipotecario ... ..	43.022,90
Idem en Caja Central Militar ... ..	1.327,70
Abonarés en Caja ... ..	1.552,60
Anticipos a reintegrar ... ..	1.484,64
Depósitos en papel ... ..	400,00
Fianzas teléfono ... ..	75,00
Metálico en Caja ... ..	2.642,74
<b>Total igual ... ..</b>	<b>282.759,79</b>

## Alta y baja de los señores socios

Existencia anterior... ..	1.791
Altas ... ..	"
<b>Suman... ..</b>	<b>1.791</b>
Bajas ... ..	"
<b>Quedan ... ..</b>	<b>1.791</b>

## NUMERO Y SITUACION DE LOS HUÉRFANOS A CARGO DE LA ASOCIACION EN EL DIA DE LA FECHA

COLEGIADOS.		CON PENSION		En Academias Militares y Armada	Sin pensión	TOTAL
En el Colegio (varones)	En Alcalá (hembras)	Ordinaria	Escolar			
47	32	136	28	"	34	277

Chamartín de la Rosa, 9 de agosto de 1934.—El administrador, Severino Torres Acero.—Visto bueno, El director, Quiles.